

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, LUNES 20 DE ABRIL DE 2020

26.145

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**DECRETOS****GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN****DECRETO N° 1692 - MG - 2019****SAN JUAN, 14 NOV 2019****VISTO:**

El Expediente N° 206-003094-19, registro de Policía de San Juan ; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el Agente del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones Dn. Fabricio Antonio Domínguez Román, solicita su transferencia al Cuerpo Seguridad Escalafón General, fundamentado tal petición en las tareas que cumple en la Fuerza.

Que el peticionante, fue designado funcionario policial del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones, mediante Decreto N° 1535-G, a partir de fecha 03 de Septiembre de 2018.

Que conforme a las funciones que el Agente Fabricio Antonio Domínguez Román, viene desempeñando en la Institución Policial y de acuerdo con el informe de División Sanidad Policial, el que lo considera apto, se estima procedente hacer lugar al cambio de escalafón solicitado y transferir al funcionario al Cuerpo Seguridad Escalafón General.

Que por Ley N° 969-P, se prorroga el estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31° de Diciembre de 2019.

Que han intervenido los servicios jurídicos de la Policía de San Juan y del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Transfíerese al Agente Fabricio Antonio Domínguez Román, D.N.I. N° 36.031.601, del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones al Cuerpo Seguridad Escalafón General, a partir de la firma del presente Decreto, conforme a las consideraciones efectuadas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. Emilio Baisrocchi
MINISTRO DE GOBIERNO

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 01897 -MHF-2019

SAN JUAN, 04 DIC. 2019

VISTO:

El Expediente N° 707-0432-A-2018, registro de la Caja Mutual de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y.

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. Ivana Mariela Barrera, DNI N° 18.207.604, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Leonardo Vila, abogado del Foro local, contra la Resolución N° 1518-CM-18, de fecha 01 de noviembre de 2018, emitida por el Coordinador General de la Unidad de Control Previsional en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia.

Que de las constancias del expediente surge que el Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, en el plazo previsto al efecto por el artículo 90 del Decreto N° 655-1973 A.

Que radicadas las actuaciones en Asesoría Letrada del Ministerio se notificó a la recurrente en los términos del artículo 88 in fine del Decreto Reglamentario N° 655-1973 A.

Que solicita la impugnante que se suspenda el trámite de pago del seguro de vida hasta que se resuelva la Información Sumaria que se encuentra diligenciando en el Segundo Juzgado de Paz de la Provincia, con la que pretende acreditar la convivencia (Autos N° 24.897/18 caratulados: "Barrera Ivana Mariela s/Información Sumaria").

Que afirma que: a) se ha lesionado el derecho de legítima defensa; b) ha quedado demostrado su convivencia con la Sra. Ávila, la que data de fines del año 2012, primero en la calle Cereceto 87 oeste y luego en Cereceto 77 oeste, hasta el deceso de la Sra. Ávila; c) está amparada por el artículo 509 del Código Civil y Comercial; d) detalla la prueba agregada al expediente y concluye en que de la misma surge claramente que la recurrente y la Sra. Ávila tuvieron una relación de pareja con una convivencia afectiva de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente mayor a cinco años. Al ejercer el derecho conferido por el artículo 88 in fine del Decreto N° 655-1973 A, afirma que ha convivido durante veinte años con la ex asegurada.

Que acaecido el fallecimiento de la Sra. Teresa Camila Ávila, DNI N° 16.650.098 (de estado civil soltera, tal como declara al efectuar la Institución) el día 7 de mayo de 2015, se presentó ante la Caja Mutual del Seguro de Vida e Invalidez de la Provincia la Sra. Ivana Mariela Barrera DNI N° 18.207.604, a fin de comunicar el mismo.

Que abierto el Sobre de Institución de Beneficiarios, la Caja Mutual labró el Acta N° 0312 dejando constancia que la beneficiaria insituída el 18 de febrero de 2015 es la Sra. Otiño Mariana Inés, DNI N° 38.594.362, sobrina de la causante. En dicha Acta, la Sra. Barrera Ivana Mariela declara la inexistencia de otros beneficiarios forzosos a la fecha del fallecimiento, padres fallecidos y estado civil de la asegurada, soltera. Declara asimismo su calidad de pareja de la Sra. Ávila.

Que posteriormente, en el mes de junio de 2018 se presentó la Sra. Barrera, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Leonardo Vila, alegando el carácter de concubina de la Sra. Ávila y solicitó su inclusión como beneficiaria del Seguro de Vida, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 42-A; peticionó la suspensión de todo pago hasta que se resuelva la Información Sumaria que se está tramitando judicialmente y ofreció prueba para acreditar los extremos invocados.

Que obra en autos fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la impugnante, emitido en el mes de abril de 2015, en el que figura como domicilio San Martín oeste - 579



Barrio Capitán Lazo, Rawson, San Juan. Asimismo se agrega fotocopia de DNI de la misma persona emitido en el mes de mayo de 2018, con domicilio en Cereceto oeste – 72, Concepción, Capital, San Juan.

Que la recurrente incorporó en autos documentación que data del año 2018 y constancia de la Información Sumaria iniciada en el mes de junio de 2018. Por su parte, la documental incorporada en autos data de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que el 22 de junio de 2018 se presentó la Srta. Mariana Otiñano, DNI N° 38.594.362, beneficiaria instituida y con posterioridad lo hace a través de apoderados, los Dres. Aguilera Noelia del Carmen y Padilla Mario Javier, negando el carácter de concubina y por ende de beneficiaria forzosa de la Sra. Barrera y ofrecen prueba.

Que obra la producción de la prueba ofrecida por la Srta. Otiñano y por la Sra. Barrera.

Que los testigos presentados por la recurrente declaran en autos que ésta convivía con la Sra. Ávila y que entre ambas existía una relación de pareja, en un caso afirma el testigo que desde 2011 o 2012 y en el otro caso desde 2006 o 2008.

Que los testigos ofrecidos por la beneficiaria instituida Srta. Otiñano, afirman que nunca vieron convivir a la Sra. Barrera con la Sra. Ávila, que sólo la vieron en el último año que iba a cuidar a la Sra. Ávila cuando ésta se enfermó y en el velatorio.

Que lucen las encuestas vecinales realizadas por la Policía de la Provincia de San Juan, en la que uno de las personas encuestadas afirma que la Sra. Ávila vivía con dos tías y la Sra. Barrera y que conocía la relación de ambas desde más de 20 años; otra de las encuestadas manifiesta que la Sra. Ávila vivía con sus dos tías y que la Sra. Barrera “era visto en ese domicilio pero no sabe la relación que tenía con la Sra. Ávila”. La tercera vecina consultada afirmó que “el grupo familiar estaba conformado por dos tías de edad avanzada aproximadamente 90 años”, que no sabe nada sobre el tema y lo que conversó con la Sra. Ávila fue que la Sra. Barrera era una amiga que la ayudaba y que hace aproximadamente un año que la veía.

Que previo Dictamen N° 837-18 del Servicio Jurídico, el Coordinador de la Unidad de Control Previsional en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual dicto la Resolución N° 1518-CM-18, mediante la que se dispuso mantener la validez de la Institución de Beneficiarios efectuada por la asegurada a favor de Mariana Ines Otiñano.

Que el decisorio ut supra señalado fue notificado a la apoderada de la Srta. Otiñano el día 5 de noviembre de 2018 y a la Sra. Barrera y al Sr. Carlos Leonardo Vila el día 16 del mismo mes y año, interponiendo estos últimos Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 1518-CM-18 el mismo día que fueron notificados.

Que la impugnante agrega nueva prueba documental.

Que por Resolución N° 0074-CM-19, previo Dictamen N° 227-19 del Servicio Jurídico de la Caja Mutual, se rechazó el Recurso de Reconsideración y se dispuso la remisión de los actuados al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el rechazo del Recurso de Reconsideración se fundamenta en que “la nueva prueba documental que se adjunta ...no posee entidad suficiente para modificar el criterio oportunamente esbozado, en cuanto a las fotografías, aún de no poseer fecha cierta, en absoluto dejan traslucir una unión convivencial o un proyecto existencial de vida en común y similar interpretación cabe para la cédula de automotor adjunta y que normalmente también se expide en favor de empleados, hijos, amigos, etc. con lo cual no se aprecia como prueba suficiente.”

Que respecto de la Institución de Beneficiarios se afirma que “es una manifestación unilateral, voluntaria y espontánea de la asegurada al tiempo de formalizar su institución de beneficiarios respecto de la cual debe partirse como premisa legal, con lo cual la modificación de la misma desplazando a la beneficiaria instituida para incorporar un supuesto beneficiario forzoso, implica cuando menos hacerlo en base a prueba categórica y que no deje margen de dudas...en este orden de ideas y en función de los principios legales señalados, es claro que la prueba arribada a la causa no logra crear la absoluta certeza de convivencia y a ello debe sumarse que en autos lo que se peticiona es desplazar el principio de autonomía de la voluntad del asegurado y encima hacerlo sobre la base de presunciones y/o indicios, cuando es consabido por diferentes criterios legales esbozados a lo largo del tiempo que siempre prima el principio de autonomía de la voluntad del instituyente, el cual

cede ante la existencia de beneficiarios forzosos que hayan acreditado de modo fehaciente tal carácter y ello no sucede en autos.”

Que el artículo 28 de la Ley N° 42-A dispone textualmente que si al momento de la Institución de Beneficiarios, “existiera los familiares del asegurado que luego se especifican, no se podrá instituir a ninguna persona extraña a ellos, siendo en consecuencia una obligación ineludible del asegurado, beneficiar a los familiares siguientes: cónyuge, concubino o concubina que haya convivido públicamente en aparente matrimonio por cinco (5) años como mínimo, reduciéndose este plazo a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes inmediatos anteriores a la fecha del deceso, hijos o padres. No existiendo los beneficiarios forzosos antes nombrados, se podrá instituir a la o las personas que se estime conveniente, pudiendo el asegurado cambiar cuando lo estime conveniente”.

Que Asesoría Letrada de Gobierno ha sostenido en Dictamen N° 021-ALG-03 que “...Se debe evitar toda confusión respecto de la situación del beneficiario de un seguro, que no es mas que un contrato en el que, si bien restringida, debe considerarse especialmente la autonomía de la voluntad del asegurado...Es por ello que la voluntad expresada por quien contrató el seguro debe ser resguardada en todo lo posible que la ley específica lo admita”.

Que en Dictamen N° 023-ALG-03 se sostuvo que “...el monto del seguro establecido por la ley nunca integra el patrimonio del causante con el fin de ser distribuido a herederos, es un monto de dinero que está destinado a un beneficiario, cuando se produzca la condición establecida en el mismo contrato de seguro, cual, la muerte del asegurado”.

Que el acto administrativo atacado recepta el criterio sostenido por el Servicio Jurídico del órgano mutual, el que luego de ponderar la prueba ofrecida y producida en el expediente, concluye en que: “De la prueba producida, en especial la testimonial y encuesta vecinal, surge que los testigos se expresan en uno u otro sentido según quien es el oferente de la prueba, con lo cual las declaraciones se neutralizan y no otorgan la certeza necesaria que justifique el carácter de concubina que manifiesta la Sra. Barrera, Ivana Mariela idéntica valoración cabe para la prueba documental acompañada. A más de ello la institución se formalizó en el año 2015, es decir cuando supuestamente la Sra. Barrera Ivana Mariela ya era pareja de la asegurada, sin embargo la asegurada manifestó ser soltera e instituyó a una sobrina. A ello debe sumarse que la prueba debió ser categórica para excluir la voluntad de la asegurada quien instituyó a una persona distinta y la carga probatoria pesaba en cabeza de la Sra. Barrera y no ha sido satisfecha adecuadamente.

Que a su vez, vale decir que no se ha acreditado una relación afectiva con un proyecto existencial de vida en común, característico de la vida familiar y además fuera estable, permanente y con un proyecto en común, debiendo destacar además que no obstante el plazo de supuesta convivencia que invoca la Sra. Barrera, jamás se procedió a la inscripción de la presunta unión convivencial en el registro pertinente lo que constituye la prueba legal de su existencia (CCyC, art. 512). En este contexto la ausencia de la certeza que se requiere con carácter ineludible para otorgar el carácter de beneficiario forzoso a una concubina conduce a desestimar el pedido de la Sra. Barrera”.

Que tanto la Resolución N° 1518-CM-18 como la Resolución N° 0574-CM-19 reúnen los requisitos exigidos por el artículo 7° de la Ley N° 135-A y se ha respetado el debido proceso adjetivo y en consecuencia el derecho de defensa tanto de la recurrente como de la beneficiaria instituida. En efecto, en ambos casos han expuesto las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de los actos referidos a sus derechos subjetivos o intereses legítimos; han interpuesto los recursos; han actuado mediante apoderados o con patrocinio letrado; han ofrecido prueba y la misma se ha producido y los decisorios que se han dictado han hecho expresa consideración de los principales argumentos y cuestiones propuestas. (artículo 1 inciso f) de la ley citada).

Que de la compulsa de la documentación acompañada no surge de manera fehaciente y con total certeza la convivencia de la Sra. Barrera con la Sra. Ávila en los términos exigidos por la norma.

Que de los antecedentes obrantes en el expediente surge que no se ha acreditado en forma indubitable que a la fecha de la Institución de Beneficiarios o a la fecha de la muerte de la afiliada existiera algún beneficiario forzoso, por lo que si la Administración declarase la

invalidez de la Institución de Beneficiarios estaría actuando más allá de las facultades conferidas por la norma y violentaría la voluntad de la asegurada, la que debe ser protegida en la medida que la ley lo permite.

Que en consecuencia, al no haber aportado nuevos elementos de juicio que aconsejen modificar el criterio sostenido en el acto impugnado y por ende, no haber demostrado la recurrente su carácter de beneficiaria forzosa, la Institución realizada por la Sra. Ávila es válida, por lo que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la Sra. Barrera Ivana Mariela, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 1518-CM-18. Que han intervenido la Asesoría Letrada de la Caja Mutual de la Provincia, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Letrada de Gobierno.

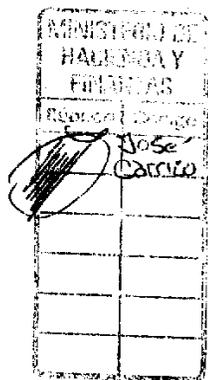
POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Ivana Mariela Barrera, DNI N° 18.207.604 con patrocinio letrado del Dr. Carlos Leonardo Vila, abogado del Foro local, contra la Resolución N° 1518-CM-18, de fecha 01 de noviembre de 2018, dictada por el Sr. Coordinador General de la Unidad de Control Previsional, en Ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Mantengase la validez de Institución de Beneficiarios efectuada por la cantante Sra. Teresa Camila Avila, DNI N° 10.030.018, a favor de la Sra. Mariana Inés Ormaza, DNI N° 38.594.362.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación



ROBERTO GATTONI
MINISTRO DE HACIENDA Y
FINANZAS

SERGIO UNAC
GOBERNADOR



LICITACIONES

“EXPEDIENTE N° 802-3388-2019”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0517-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: SE SOLICITA LA COMPRA DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DESTINADO A PACIENTE DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 11 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 6.000

VALOR ESTIMADO: \$ 2.756.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 601-3898-2019”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0516-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: SE SOLICITA LA COMPRA DE MATERIALES PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DESTINADO A PACIENTE DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 11 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:30HS

VALOR PLIEGO: \$ 4.500

VALOR ESTIMADO: \$ 1.381.015,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0017-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0508-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE MATERNIDAD Y PEDIATRIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 04 DE MAYO DE 2020 HORA: 10:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 1.000

VALOR ESTIMATIVO: \$ 500.000

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

“EXPEDIENTE N° 802-0537-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0455-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y ANTISEPTICOS, DESTINADOS A VARIOS SERVICIOS DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 08 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:30HS

VALOR PLIEGO: \$ 5.000

VALOR ESTIMADO: \$ 2.445.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0585-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0447-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 04 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 6.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$4.242.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0680-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0519-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO A VARIOS SERVICIOS DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 06 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 5.000

VALOR ESTIMATIVO: \$ 4.750.000

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0681-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0518-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO Y ENDOSCOPIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 06 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:30HS

VALOR PLIEGO: \$ 6.000

VALOR ESTIMATIVO: \$5.660.000

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0812-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0576-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE INSUMOS NUTRICIONALES PARA EL SERVICIO DE NUTRICION DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 28 DE ABRIL DE 2020 HORA: 9:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 320.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



ORDENANZAS
MUNICIPALIDAD DE POCITO
H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN JUAN
ORDENANZA N° 5526-2020

V I S T O :

EL EXPEDIENTE N° 2780-I-2020 INTENDENTE S/ EL TRATAMIENTO Y APROBACION DE LA ADHESION A LA "LEY PROVINCIAL" N° 2038-A-2020.; y

C O N S I D E R A N D O:

Que en su Art. 1°, toda persona que se resista a realizar la cuarentena de 14 días establecidos en el Decreto Acuerdo N° 0012 de fecha 20/03/2020 o lo abandonare antes de cumplir dicho plazo, configura una contravención y la misma es sancionada con multa de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000). Las personas que no estén exceptuadas o no desempeñen algunas de las actividades dispuestas en los 24 incisos del D.N.N.U. N°297/2020, de fecha 19/03/2020, que prevé el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y al que la Provincia adhirió mediante D.P. N°0441-MG-20, de fecha 20/03/2020, es considerada contraventor y debe abonar una sanción de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000).

Que en su Art. 2°, faculta a los funcionarios de la Policía de San Juan y del Ministerio de Salud, para la aplicación de las multas mencionadas.

Que en su Art. 3°, dispone que el procedimiento aplicable y el destino de las multas previstas en la Ley, en Art. 1°, se rige por lo establecido en la parte pertinente de la Ley 941-R, esto, en virtud de lo preceptuado en el Art. 1° de la referida ley.

Que en su Art. 4°, el acto administrativo de multa firme constituirá título ejecutivo, facultándose a Fiscalía de Estado, luego de constatado el incumplimiento del pago, a iniciar la ejecución fiscal en el marco de la normativa vigente.

Que en su Art. 5°, invitase a los Municipios a adherir a la Ley 2038-A, requiriendo la implementación en sus jurisdicciones de la correspondiente autoridad de aplicación, que aplicará las multas y las ejecutará.

Que en su Art. 6° la ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 189, inciso 17 de la Constitución Provincial.

Que ante lo expuesto, el Cuerpo Legislativo, por Unanimidad de sus miembros, sugiere la adhesión a la Ley Provincial N° 2038-A-2020.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- Adherir en un todo a la Ley Provincial N° 2038-A-2020, en relación a su implementación como autoridad de aplicación, a cargo de la Justicia de Paz Letrada del departamento Pocito, que aplicará las multas y las ejecutará.

ARTICULO 2°.- Comunicar, publicar y archivar
San Juan, Ciudad de Pocito, 26 de marzo de 2020.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



MUNICIPALIDAD DE POCITO
DECRETO N° 582
CIUDAD DE POCITO, San Juan 14 de Abril 2.020.

DECRETO N° 582:

VISTO:

El expediente 2780-I-2020 y la Ordenanza N° 5526/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, Promulga en todas sus parte la Adhesión a la Ley Provincial N° 2038, suscripta el 21 de Marzo del 2020.

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5526/2020, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se Adhiere a la Ley Provincial N° 2038, suscripta el 21 de Marzo del 2020, en todo sus contenidos,

ARTICULO 2°.-Cúmplase, Comuníquese, Publíquese y archívese.-
r.a.

CLAUDIO L. COLAZO MOLL
SEC. DE ADM. Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE POCITO



ARMANDO SANCHEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO

Cta. Cte. 17.326 Abril 20 \$ 1.150.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	0,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	0,00

17-04-20